



OFFICE OF THE STATE SUPERINTENDENT OF EDUCATION

PARA: Establecimientos de desarrollo infantil autorizados que cuidan a bebés, niños pequeños o niños en edad preescolar

DE: Sara Mead
Superintendente auxiliar de aprendizaje temprano

ASUNTO: Política de supervisión enmendada para el Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia del año fiscal 2024 (AF24)

FECHA: **ACTUALIZADA** el 17 de junio de 2024 (memorando original emitido el 23 de mayo de 2024)

I. Resumen

La Oficina del Superintendente Estatal de Educación (OSSE) supervisará que todos los proveedores que participan en el Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia cumplan con los [requisitos de salario mínimo](#) establecidos por la OSSE y otros requisitos del acuerdo de proveedores del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia. La OSSE supervisará los salarios y las credenciales de los docentes principales y auxiliares (tal como se definen en la sección 4-401 del Código del DC, que incluye los cuidadores asociados en el hogar) empleados por el proveedor al menos una vez al año mediante la revisión de la nómina o documentos relacionados y los registros del personal que proporcionan evidencia de los sueldos o salarios pagados a los educadores de la primera infancia elegibles.

II. Cronograma de supervisión

Todos los proveedores serán supervisados cada año fiscal. El cronograma de supervisión variará según el momento en que el proveedor ingrese al programa (es decir, primer, segundo, tercer o cuarto trimestre). Lo más pronto que se supervisará a un proveedor es el trimestre siguiente a la recepción de su primer subsidio trimestral de la fórmula de financiación de la nómina para instalaciones de desarrollo infantil (CDF).

III. Revisión de supervisión para todos los proveedores

La OSSE revisará los registros de personal de todos los educadores de la primera infancia empleados por el proveedor en los tipos de personal elegibles durante los trimestres en que la instalación recibió su subsidio de la fórmula de financiación de la nómina para CDF.

Revisión fiscal

Para cada proveedor, la OSSE revisará la presencia de la documentación requerida y el cumplimiento de los requisitos de salario mínimo para todos los docentes y docentes auxiliares elegibles (tal como se define en la sección 4-401 del Código del DC) empleados durante el periodo que se evalúa. La OSSE

revisará la presencia y el cumplimiento de los requisitos del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia de la siguiente documentación requerida para todos los educadores de la primera infancia empleados en los tipos de personal elegibles:

- Información de sueldos o salarios ingresada en la Herramienta de Licencias de la División de Aprendizaje Temprano (DELLT) para cada educador de la primera infancia empleado en un tipo de personal elegible.
- Cartas de oferta o contratos (según corresponda) para cada educador de la primera infancia empleado en un tipo de personal elegible, que deben estar firmados y fechados.
- Nómina o documentos relacionados, que deben cargarse por SmartSheet en formato PDF.
 - Si los registros de nómina no están disponibles, la OSSE revisará lo siguiente:
 1. Un [Formulario 941](#) (la declaración trimestral de impuestos al IRS de los EE. UU.) o un [Formulario UC-30](#) (el formulario trimestral del Distrito).
 2. Extractos bancarios o cheques cancelados (que muestren los pagos a los empleados).
 3. Hojas de horas semanales.

La OSSE utilizará las siguientes fuentes de datos fidedignas para evaluar la precisión, la integridad y el cumplimiento con los requisitos del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia de la documentación mencionada anteriormente:

- Salarios mínimos requeridos para los educadores de la primera infancia en las instalaciones que participan en el Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia, por función y credencial.
- Funciones del personal según lo indicado y aprobado en la DELLT.
- La credencial más alta de los miembros del personal, tal como se indica con los anexos correspondientes y aprobada en la DELLT.
- Cambios en los puestos del personal, documentados mediante formularios de cambio de personal o cartas de renuncia o despido del personal presentadas en la DELLT (deben estar firmadas y fechadas).
- Cualquier otra orientación sobre políticas o documentos relevantes publicados por la OSSE para el Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia, según corresponda.

Revisión no fiscal

Para cada proveedor, la OSSE revisará si cumple con otros requisitos del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia, incluida la presentación de datos de inscripción y matrícula (sección V del Acuerdo de proveedores) y la participación en las observaciones según corresponda (sección VII del Acuerdo de proveedores).

(ACTUALIZADO: 17 de junio de 2024) La OSSE revisará la presencia de documentación que incluya los siguientes datos sobre la inscripción y la matrícula:

- Datos sobre la inscripción, por grupo de edad (p. ej., bebé, niño pequeño, preescolar), del mes siguiente a la recepción del primer subsidio de la fórmula de financiación de la nómina para CDF y del mes siguiente a la recepción de cada subsidio trimestral a partir de entonces hasta la fecha (p. ej., enero, abril, julio de 2024).

- Los proveedores que no hacen un seguimiento de los datos de inscripción por mes o que no tienen datos de inscripción de meses anteriores deben indicarlo en su presentación, pero deben declarar la inscripción actual, por grupo de edad.
- Datos sobre la tarifa de matrícula actual sin descuento, por grupo de edad (p. ej., bebé, niño pequeño, preescolar).
 - La tarifa de matrícula sin descuento no debe reflejar los descuentos para hermanos, la aplicación de una escala de tarifas móviles, las tarifas más bajas que se siguen cobrando a los padres que se inscribieron antes de un aumento o cualquier otro descuento que el programa ofrezca a las familias participantes.
 - El programa puede declarar la matrícula por hora, día, semana, mes o año escolar, lo que el programa utilice para cobrar a las familias que pagan por el cuidado infantil. Los programas deben especificar si están declarando la matrícula por hora, por día, por semana, por mes o por año escolar cuando envían sus datos.
 - Los programas deben informar la tarifa de matrícula que se cobraría por niño (bebé, niño pequeño o de preescolar) que se inscriba en el programa por primera vez en el mes actual o en la próxima oportunidad de inscripción disponible (según corresponda).
 - Los programas que no inscriben a los niños de manera continua durante todo el año (p. ej., porque funcionan sobre la base del año escolar) deben informar la tarifa de matrícula que se cobrará por niño que se inscriba en la próxima oportunidad de inscripción disponible.

La OSSE supervisará si los proveedores presentan o no los datos de inscripción y matrícula requeridos, pero no utilizará estos datos con fines de evaluación o determinaciones de cumplimiento. Los proveedores que no puedan informar los datos de inscripción antes de junio de 2024 no se considerarán incumplidores, pero deberán tomar medidas para poder declarar estos datos como parte de la supervisión requerida en próximos años fiscales. Para el AF24, se considerará que los proveedores no cumplen con los requisitos de inscripción y matrícula si no declaran los datos actuales de inscripción o matrícula. La OSSE y sus concesionarios brindarán oportunidades de asistencia técnica para los proveedores de cuidado infantil relacionadas con este requisito de declaración.

(ACTUALIZADO: 17 de junio de 2024) La OSSE utilizará los datos administrativos internos que se recopilaban como parte de la administración de las observaciones requeridas, realizadas con la Escala de Calificación del Ambiente de Cuidado Infantil Familiar (FCCERS) para los hogares de desarrollo infantil y los hogares extendidos, la Escala de Calificación del Ambiente para Bebés y Niños Pequeños (ITERS) para las aulas de bebés y niños pequeños en los centros de desarrollo infantil, y el Sistema de Puntaje para Evaluación del Aula de Pre-K (CLASS Pre-K) para las aulas de preescolar, con el fin de determinar si los proveedores cumplieron o no con las observaciones requeridas. No es necesario que los proveedores declaren esta información a la OSSE como parte del proceso de supervisión. Siempre y cuando los proveedores de cuidado infantil completen las encuestas requeridas basadas en los grupos de edad que atienden con su licencia y las observaciones basadas en el entorno o los grupos de edad que atienden, la OSSE no considerará que no cumplen con los requisitos del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia según las puntuaciones de observación ni usará las puntuaciones de ninguna manera para determinar los pagos trimestrales del subsidio de la fórmula de financiación de la nómina para CDF.

Los proveedores que no completaron las observaciones requeridas por el Acuerdo de proveedores se considerarán incumplidores.

IV. Revisión de supervisión para proveedores con exenciones aprobadas

Los proveedores con una exención aprobada de los requisitos de salario mínimo para el AF24 serán supervisados a través de este proceso para verificar que cumplen con los requisitos de la [política de exención](#) para aumentar los salarios de los educadores de la primera infancia elegibles.

Los proveedores con una exención aprobada deben pagar a los docentes y docentes auxiliares (incluidos los cuidadores asociados en el hogar) sueldos o salarios superiores a los salarios pagados al 30 de septiembre de 2023, según lo documentado en la solicitud de exención de la instalación, durante el AF24.

Revisión fiscal

Además de la documentación requerida de todos los proveedores (consulte la sección III), cada proveedor con una exención aprobada debe presentar la siguiente documentación para permitir que la OSSE revise si cumple con los requisitos de exención del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia:

- Una tabla salarial que describa los sueldos o salarios que el proveedor paga a los docentes o docentes auxiliares elegibles después de la recepción del primer subsidio trimestral. Los sueldos o salarios mínimos pagados a los docentes y docentes auxiliares deben superar los pagados al 30 de septiembre de 2023, tal como se documenta en la solicitud de exención, pero no están obligados a cumplir con los requisitos de salario mínimo del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia del AF24. Se supervisará a los proveedores de acuerdo con la escala salarial de la instalación, no con los salarios mínimos de la OSSE.
- Datos e informes financieros que demuestren que los subsidios trimestrales se utilizan únicamente para los siguientes fines:
 - Aumentar los salarios o la remuneración de los docentes y docentes auxiliares elegibles, incluidos los impuestos sobre la nómina asociados.
 - Cubrir los costos administrativos asociados con la implementación de las escalas salariales y el cumplimiento de los requisitos de la OSSE relacionados con el Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia, tal como se describe en el acuerdo de proveedores.
 - Cubrir los costos de salud y otros beneficios complementarios para los educadores de la primera infancia y otros empleados de las instalaciones de desarrollo infantil.

Se considerará que un proveedor con una exención aprobada no cumple con los requisitos del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia si:

- El proveedor no presenta la documentación adicional requerida para los proveedores con una exención aprobada en el plazo establecido por la OSSE.
- La documentación presentada indica que, después de recibir el primer subsidio trimestral, el proveedor no pagó a todos los docentes y docentes auxiliares elegibles sueldos o salarios que excedieron los pagados al 30 de septiembre de 2023.
- El proveedor no puede demostrar que los subsidios trimestrales se utilizaron únicamente para los fines identificados anteriormente.

Revisión no fiscal

Además de las observaciones (consulte la sección III), se supervisará a los proveedores con una exención aprobada para su participación en la asistencia técnica ofrecida a través de la Alianza Comercial de Servicios Compartidos del DC (DC SSBA). La DC SSBA brinda funciones de apoyo administrativo y comercial a los proveedores de hogares y centros de desarrollo infantil participantes para que puedan fortalecer las prácticas comerciales a fin de aumentar los ingresos o lograr una rentabilidad que permita a los proveedores mejorar la sostenibilidad financiera, incluido el aumento de los recursos disponibles para la remuneración del personal. La participación en la DC SSBA es obligatoria para los proveedores que tengan una exención aprobada.

V. Comunicación y conclusiones de incumplimiento

Tras la revisión de supervisión, los proveedores recibirán un aviso por correo electrónico donde se detallan las conclusiones de la supervisión.

- **Cumplimiento:** Se cumple con los salarios mínimos para todos los educadores elegibles. La OSSE enviará un aviso al proveedor donde le informa que ha cumplido satisfactoriamente con las disposiciones del acuerdo de proveedores del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia. En el caso de un proveedor con una exención, las conclusiones de cumplimiento significarán que los salarios fueron más altos para todos los educadores elegibles y que los fondos se gastaron de acuerdo con los requisitos de la exención.
- **Incumplimiento:** No se cumple con los salarios mínimos para algunos o todos los educadores elegibles. La OSSE emitirá una carta de incumplimiento y el proveedor pasará a un estado de prueba. En el caso de un proveedor con una exención, las conclusiones de incumplimiento significarán que los salarios no son más altos para algunos o todos los educadores elegibles y que los fondos no se gastaron de acuerdo con los requisitos de la exención.

Un proveedor que no cumpla con los umbrales de salario mínimo o con los requisitos de una exención aprobada recibirá una carta de incumplimiento junto con un plan de medidas correctivas. El proveedor debe tomar las siguientes medidas en el plazo designado por la OSSE:

- Implementar inmediatamente el plan de medidas correctivas para que la instalación cumpla con los requisitos, y
- Completar una de las siguientes opciones:
 - Corregir la conclusión y presentar pruebas del cumplimiento de los requisitos de salario mínimo que incluyan un plan para conciliar cualquier pago adeudado a los educadores elegibles, o
 - Presentar una solicitud de exención para cumplir con los requisitos de salario mínimo (consulte la [política de exención](#)).

VI. Apelaciones, estado de prueba y cancelación

Los proveedores que deseen apelar una determinación de incumplimiento deberán completar un formulario de solicitud de revisión del incumplimiento. La presentación del formulario debe incluir evidencia documental que respalde la posición del destinatario.

Si el proveedor no corrige el incumplimiento en el plazo designado por la OSSE mediante uno de los mecanismos anteriores, la instalación permanecerá en estado de prueba. El proveedor estará sujeto a una supervisión mayor mientras esté en estado de prueba.

Tras dos conclusiones de incumplimiento, es posible que se identifique al proveedor en mychildcare.dc.gov como que no cumple con el Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia.

Después de tres conclusiones de incumplimiento, se puede expulsar del programa al proveedor por un mínimo de un año. Un proveedor tiene derecho a apelar una determinación de cancelación a través de una solicitud por escrito a la OSSE, con evidencia documental. La OSSE revisará las apelaciones por incumplimiento y cancelación. Todas las determinaciones de las revisiones serán aprobadas por la superintendente auxiliar de aprendizaje temprano y serán definitivas.

VII. Política de reembolso

La OSSE se reserva el derecho de recuperar los pagos excesivos, independientemente del monto y el motivo, mediante deducciones de los futuros pagos de subsidios trimestrales y mediante cualquier medio de recuperación o cobro. La OSSE se reserva el derecho de recuperar los fondos que se gastaron en violación de los términos del programa.

En general y siempre que sea posible, la OSSE recuperará los pagos excesivos a los proveedores que participan en el Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia de la siguiente manera:

- Los fondos recuperados se retendrán del próximo pago trimestral de las instalaciones de desarrollo infantil del Fondo de Equidad Salarial para Educadores de la Primera Infancia, y
- La OSSE realizará los reembolsos en no más de tres cuotas, a menos que al hacerlo se genere un saldo negativo.

Los pagos excesivos se consideran fraudulentos si el proveedor ocultó o proporcionó información falsa a sabiendas utilizada para el cálculo de los subsidios según la fórmula de financiación de la nómina para CDF. Si la OSSE determina que se produjo un fraude, puede que se tomen medidas adicionales.